

**CONSEJO DE MINISTROS COMPETENTES DE LAS ACTIVIDADES DE LA PESCA Y LA
ACUICULTURA DE LOS PAÍSES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**

Reglamento OSP 09-2018

**Para el uso de las "Recetas y procedimientos para la elaboración de
galletas dulces y saladas a base de harina de productos pesqueros o
acuícolas", como Bien Público Regional**

VISTOS

Los artículos 10, 12, 16, 19, 21 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa y los artículos 7 y 9 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA:

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo de Ministros Competentes de las actividades de la Pesca y la Acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana en uso de sus facultades que le confieren el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que establece que "las decisiones de los Consejos de Ministros, serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Parte" y faculta al Consejo de Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana a la toma de decisiones de esta naturaleza; Así como también, el Reglamento para la Adopción de Decisiones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) el cual establece que el Consejo de Ministros tiene la facultad de emitir decisiones que se expresan, entre otros, en Reglamentos de carácter general, con obligatoriedad en todos sus elementos, los cuales serán directamente aplicables en todos los Estados que forman parte del SICA.
- II. Que es objetivo de la "Política de Integración de Pesca y Acuicultura 2015-2025", asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y de la acuicultura, fortaleciendo el marco de coordinación y armonización dentro del Sistema de la Integración Centroamericana y así contribuir a la seguridad alimentaria y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- III. Que, como parte del Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Centroamérica, (PRESANCA II), ejecutado en los países de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua y el cual tuvo el apoyo financiero de la Unión Europea, OSPESCA realizó el proyecto "Desarrollo de



productos derivados de la pesca para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional", contando con el respaldo técnico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP).

- IV. Que, como resultado de dicho proyecto, se logró obtener las recetas y procedimientos para la producción de galletas dulces y saladas de alto valor y eficiencia proteica, con gran aceptabilidad en infantes en edades de desarrollo, consideradas como alternativas para los programas de seguridad alimentaria y nutricional.
- V. Que, en el contexto del Sistema de la Integración Centroamericana, la globalización hace cada vez más evidente la importancia de la acción colectiva, la cual, mediante la creación de Bienes Públicos Regionales (BPR) puede ayudar a los mercados locales a solucionar los problemas de asimetría y desbalance que afectan su eficiencia y potencial de crecimiento.
- VI. Que la creación de bienes públicos regionales (BPR) prometen ser una solución dirigida a corregir aquellos problemas que no han encontrado respuesta en acciones individuales de cada país o no ofrecen incentivos a un actor para que asuma el costo de llevarlas a cabo.
- VII. Que los bienes públicos regionales tienden a fortalecer la gobernabilidad regional y presentan una solución efectiva a estos problemas, al tiempo que promueve la integración de los países del Sistema, por medio de la búsqueda y aplicación de soluciones coordinadas y colaborativas a las necesidades más sentidas de su población.
- VIII. Que la Secretaría General del SICA ha realizado acciones para la definición de Bienes Públicos Regionales (BPR) y promueve conceptualizarlos como aquellos "bienes y servicios o recursos producidos bajo un esfuerzo regional, que poseen un valor positivo, cuantificable y concreto; accesible y disponible para uso y beneficio común de todos los habitantes de una zona geográfica o población determinada", que están en consideración por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
- IX. Que el Consejo de Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana, en Resolución No. 15, del 16 de diciembre del año 2016 declaró como Bien Público Regional (BPR) las recetas y procedimientos para la elaboración de galletas dulces y saladas a base de harina elaborada de productos o acuícolas, y que dicha resolución fue objeto de ratificación mediante la Resolución No.20 de fecha 29 de junio de 2017 y subsanada por la Resolución No. 27 de fecha 10 de abril de 2018.
- X. Que es conveniente procurar que los beneficios económicos derivados de la elaboración de las galletas dulces y saladas, sean dirigidos a atender las poblaciones más vulnerables de los países del SICA.

- XI. Que la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) certificó la solicitud hecha por el Consejo de Ministros para fungir como órgano depositario, propietario y administrador y para elaborar el presente Reglamento.

POR TANTO,

El Consejo de Ministros competentes de las actividades de la pesca y la acuicultura de los países del SICA.

Emiten el siguiente:

Reglamento para el uso de las "Recetas y procedimientos para la elaboración de galletas dulces y saladas a base de harina de productos pesqueros o acuícolas", como Bien Público Regional

**Título I.
Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto.

Establecer los términos que regirán el uso de las recetas y procedimientos para la elaboración de las galletas dulces y saladas a base de harina de productos pesqueros o acuícolas, desarrolladas por OSPESCA y adoptados por el SICA, para el cumplimiento de sus propósitos como Bien Público Regional para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo. 2. Ámbito de aplicación territorial.

El ámbito de aplicación territorial del presente Reglamento, se extiende a los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo. 3. Sujetos.

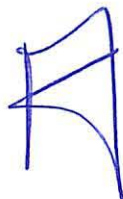
Los sujetos del presente Reglamento son:

1. Los entes administradores y reguladores del Bien Público Regional (BPR);
2. Los beneficiarios del bien público regional.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos, expresiones, siglas o acrónimos que se enumeran a continuación, tienen el siguiente significado:

- A. **Bien Público Regional:** Son los bienes y servicios o recursos producidos bajo un esfuerzo regional, que poseen un valor positivo, cuantificable y concreto; accesible y disponible para uso y beneficio común de todos los habitantes de una zona geográfica o población determinada.

- B. **BPR:** El Bien Público Regional objeto del presente reglamento, denominado "Recetas y Procedimientos para la Elaboración de Galletas Dulces y Saladas a base de harina Elaborada de Productos Pesqueros o Acuícolas".
- C. **CENPROMYPE:** Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica.
- D. **Consejo de Ministros Sectorial:** Consejo de Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana o de OSPESCA.
- E. **Estados miembros del SICA:** Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
- F. **MIPYME:** Son todas aquellas micro, pequeñas y medianas empresas, que operan como persona natural o jurídica, en los diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de exportación, turísticas, artesanales y de servicios, entre otras. Se clasifican, de acuerdo con la legislación propia de los países miembros del Sistema, dependiendo del número total de trabajadores permanentes, activos totales y ventas totales anuales.
- G. **OSPESCA:** Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano.
- H. **SG-SICA:** Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
- I. **Sistema:** Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).
- 

Título II. Órganos involucrados, competencias y funciones.

Artículo 5. De los órganos administrativos y de ejecución.

Para el presente reglamento los órganos son:

- a) La Secretaría General del SICA (SG-SICA)
 - b) La Dirección Regional Especializada de OSPESCA adscrita a la SG-SICA, conocida también como Dirección Regional de Pesca y Acuicultura (SICA/OSPESCA)
 - c) La Comisión de Evaluación
- 

Artículo 6. De la Secretaría General del SICA.

La propiedad, depósito, administración y supervisión de los procesos de aprovechamiento del Bien Público Regional, corresponde a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) como lo dispone la Resolución No. 20 del Consejo de Ministros de **OSPESCA**.

Artículo 7. De la delegación de funciones.

La SG-SICA delega a la Dirección Regional Especializada de OSPESCA todas las funciones relacionadas a la promoción y la administración del BPR, según lo establecido en este reglamento.



Artículo 8. De la Dirección Especializada de OSPESCA.

Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Recibir y procesar las solicitudes de uso del BPR.
- b) Autorizar o denegar las solicitudes de uso del BPR, en base a las recomendaciones de la Comisión de Evaluación.
- c) Formalizar y dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los contratos de uso del Bien Público Regional (BPR).
- d) Mantener informada a la SG-SICA del resultado de sus gestiones.
- e) Coordinar con CENPROMYPE en la promoción de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que suplan la materia prima, así como empresas MIPYMES con capacidad de elaborar las galletas objeto de este reglamento. Del mismo modo en la elaboración de una base de datos de actores claves con experiencia en la producción y distribución de los productos mencionados.
- f) Promover alianzas estratégicas para fomentar la producción y distribución del BPR, en poblaciones vulnerables de la región.
- g) Establecer los montos de pago por el derecho de uso del BPR.

Artículo 9. De la Comisión de Evaluación.

Se crea la Comisión de Evaluación para el análisis de las solicitudes del uso de las recetas y procedimientos para la elaboración del BPR. La Comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Presidencia Pro Témpore del SICA;
- b) Un delegado de la SG-SICA;
- c) Un delegado de la Dirección Regional Especializada de OSPESCA; y
- d) Un delegado del Centro de Promoción para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE).

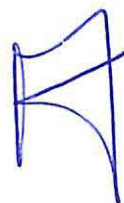
La Comisión de Evaluación será coordinada por la Dirección Especializada de OSPESCA.

Artículo 10. De las competencias de la Comisión de Evaluación.

Evaluar y recomendar la aprobación de las solicitudes de uso del BPR; así como también todas las que le asigne la SG-SICA relacionadas con el BPR y el presente reglamento.

Artículo 11. Criterios de Evaluación.

La Comisión de Evaluación procederá con la evaluación y recomendación de aprobación de las solicitudes de uso del BPR, para lo cual deberá elaborar un manual de procedimiento que contenga los criterios de evaluación.



Título III. Beneficiarios del BPR.

Artículo 12. De los beneficiarios del BPR.

Son las poblaciones vulnerables en los aspectos económico y social de la región, que requieran acceder al BPR con el propósito de mejorar su condición socioeconómica, así como brindar a la población en general un suministro de alimentos proteicamente importante para contribuir con la seguridad alimentaria. Entre ellos destacan los niños, para quienes un suministro adecuado de proteína en su dieta diaria es determinante para su desarrollo físico y mental. Igualmente, beneficiar a las poblaciones que se dedican a la pesca y al aprovechamiento integral del recurso pesquero.

Título IV. Del acceso al Bien Público Regional.

Artículo 13. Acceso al BPR.

Se realiza en virtud de un contrato mediante el cual la Dirección Regional Especializada de OSPESCA autoriza a personas naturales y/o jurídicas, el uso por un tiempo determinado y bajo condiciones establecidas en el presente reglamento, de las "Recetas y Procedimientos para la elaboración y distribución de galletas dulces y saladas a base de harina de productos pesqueros o acuícolas".

Artículo 14. Casos no contemplados.

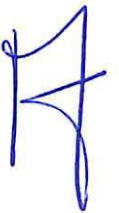
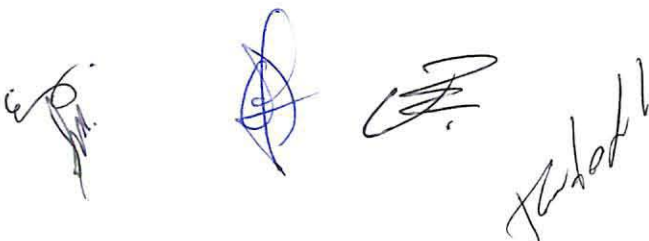
Serán considerados por la Comisión de Evaluación y resueltos por la Dirección Regional Especializada de OSPESCA, dentro del espíritu del mismo reglamento.

Artículo 15. Requisitos para solicitar la autorización de uso del BPR.

Los interesados en obtener un contrato de autorización deberán presentar una solicitud a la Dirección Regional Especializada de OSPESCA, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la persona física o jurídica.
- b) Presentación del correspondiente plan de negocios que contemple como mínimo la descripción del proyecto, que incluye la definición de sus objetivos generales y específicos.
- c) Compromiso de respetar el secreto empresarial sobre el uso y contenido de la receta.
- d) Cumplir con los criterios y requisitos que defina la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación emitirá y proveerá a los interesados, las instrucciones y formatos requeridos para efectuar la solicitud.



Título V.
De las condiciones mínimas del Contrato

Artículo 16. De la formalización del contrato.

Una vez que ha sido autorizada la solicitud de acceso al BPR se elaborará el contrato respectivo.

Artículo 17. Compromiso relativo al Secreto Empresarial.

En el contrato se establecerá el compromiso de los usuarios de no divulgar a terceros el conocimiento técnico, acerca de las recetas y procedimientos para la elaboración de las Galletas Dulces y Saladas a base de harina elaborada de productos pesqueros o acuícolas, desarrolladas por OSPESCA, ni durante ni después de la finalización del contrato.

Artículo 18. Del resguardo.

Obligación de los contratistas de adoptar medidas especiales dirigidas a resguardar y proteger el secreto empresarial del BPR, tales como: la inclusión de cláusulas de sigilo y confidencialidad en los contratos laborales del personal a cargo de la producción y manejo del BPR.

Artículo 19. Del pago de Derechos de Uso.

El uso de los conocimientos técnicos contenidos en las recetas y procedimientos para la elaboración de las Galletas Dulces y Saladas a base de harina elaborada de productos pesqueros o acuícolas, desarrolladas por OSPESCA, se concederá mediante el pago de derechos de uso a la SG-SICA.

Artículo 20. De la gestión del contratista.

Debe comprometerse a lograr una provisión efectiva y eficiente del BPR con acceso pleno a sus beneficiarios; así como a mantener la calidad del producto.

Artículo 21. De las condiciones para la supervisión y evaluación del producto.

El contratista deberá comprometerse a proporcionar a la SG-SICA y/o a sus delegados, el acceso a la planta de procesamiento y la información necesaria, con el fin de asegurar la calidad del producto y el cumplimiento del contrato.

Artículo 22. De las obligaciones Mutuas.

Tanto la SG-SICA como el contratista deben respetar, continuadamente, las siguientes obligaciones:

- a) Actuar de forma justa y de buena fe en sus relaciones mutuas.
- b) Advertir por escrito a la contraparte de toda infracción del contrato y de concederse, si está justificado, plazo razonable para su reparación.

Artículo 23. De las condiciones para la renovación del Contrato.

En el caso de que proceda, las condiciones para la renovación del contrato deberán de ser negociadas previamente por las partes y consignadas en el contrato respectivo.

Artículo 24. De la Intransmisibilidad del Contrato.

El contrato de uso del BPR será intransmisible y no negociable; por tanto, bajo ninguna circunstancia o condición del contratista podrá ceder cualquiera de sus derechos a terceros.

Artículo 25. Del Uso de los signos distintivos.

El Contrato establecerá las condiciones de uso de los signos distintivos del BPR, tales como logos, lemas y demás símbolos que sean propiedad de la SG-SICA.

Artículo 26. Del cambio de concepto del BPR.

La SG-SICA se reserva el derecho de introducir cambios en las recetas y procedimientos, que mejoren la calidad del producto; así como el derecho de realizar cambios en los signos distintivos que sean propiedad de la SG-SICA.

Artículo 27. De la rescisión del contrato.

El incumplimiento de las cláusulas del contrato de uso del BPR será considerada como causas de rescisión del mismo, en especial las siguientes:

- a) La falta de pago de los derechos acordados con la SG-SICA.
- b) Que el contratista oferte el producto que constituye el BPR en forma diferente a los términos acordados.
- c) Que el contratista distorsione la imagen del BPR, a través de la utilización de elementos diferentes a los aportados o permitidos por la SG-SICA o utilice la imagen del BPR para fines diferentes para los que fue creado.
- d) Que el contratista incurra en falta de transparencia en la gestión de provisión del BPR, oculte o altere información clave a la SG-SICA o se niegue a cooperar con las acciones de supervisión y evaluación establecidas en el Contrato.
- e) Que el contratista demuestre que la SG-SICA ha incumplido con sus obligaciones.

Artículo 28. Del retracto.

En casos de incumplimiento que genere la rescisión del contrato, todos los derechos y el control del BPR que hayan sido concedidos, revertirán a la SG-SICA.

Título VI.**Mecanismos de verificación y seguimiento****Artículo 29. Seguimiento.**

La Dirección Regional Especializada de OSPESCA dará seguimiento y evaluará la ejecución de los contratos de uso del BPR, en forma periódica.

Artículo 30. Informe Anual.

La Dirección Regional Especializada de OSPESCA en el uso de las funciones que este reglamento le asignan, presentará al Consejo de Ministros de OSPESCA y a la SG-SICA, un informe anual de su gestión, como administradora del BPR.

Título VII. Cláusulas finales

Artículo 31. Solución de controversias.

Tanto la SG-SICA como el contratista, se comprometen a resolver sus diferencias de forma leal y con buena voluntad, mediante la comunicación, el diálogo y la negociación.

Artículo 32. De la interpretación.

Lo dispuesto en el presente reglamento no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados miembros del SICA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del Derecho Internacional.

Artículo 33. Vigencia, depósito y publicación.

El presente reglamento entrará en vigencia el 1º de enero de 2019 y será depositado por la Presidencia Pro Témpore de OSPESCA en la Secretaría General del SICA y publicado en la Gaceta Digital del SICA.

Belize, Belize a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Por Belize



Omar Figueroa
Ministro de Estado en el Ministerio de
Agricultura, Pesca, Forestal, Medio
Ambiente, Desarrollo Sostenible y
Migración
Presidente Pro Témpore de OSPESCA

Por Costa Rica



Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería

Por Honduras



Mauricio Guevara Pinto
Secretario de Estado en los
Despachos de Agricultura y
Ganadería

Por Guatemala



Byron O. Acevedo C.
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones

Por Panamá

A blue ink signature of Esteban Girón, written in a cursive style, enclosed within a blue oval.

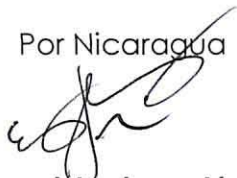
Esteban Girón
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

Por República Dominicana

A black ink signature of Leandro M. Mercedes R., written in a cursive style.

Leandro M. Mercedes R.
Viceministro de Extensión y
Capacitación Agropecuaria

Por Nicaragua

A black ink signature of Edward Jackson Abella, written in a cursive style.

Edward Jackson Abella
Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de Pesca y Acuicultura

Por El Salvador

A black ink signature of Víctor Torres, written in a cursive style.

Víctor Torres
Director General de Ganadería
Ministerio de Agricultura y Ganadería